



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RAD. 2023 – 00418

De conformidad con el informe de secretaría que antecede, y de la revisión a las documentales existentes en el plenario, la sociedad demandada se presentó al proceso a través de su apoderado, quien contestó a la demanda oponiéndose a las pretensiones, formulando exceptivas y objeción al juramento estimatorio, como se aprecia en el archivo No. 09.

En esa misma senda, encuentra el Despacho que, al momento de radicar el memorial al Juzgado, la demandada **Amplias S.A.S**, procedió a correr traslado al extremo demandante, en la forma y término que dispone el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022; por lo que el apoderado actor, discrepó en término. En ese orden de ideas el Despacho dispone:

1.- TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el art. 301 del C.G.P., para todos los efectos legales a que haya lugar, a la demandada **Amplias S.A.S.**, del auto admisorio de la demanda, adiado 23 de febrero de 2024, por intermedio de su abogado, conforme se vislumbra en el archivo No. 47.

2.- AGRÉGUESE y OBRE en el expediente la contestación presentada por la sociedad demandada, oponiéndose a las pretensiones de la demanda, formulando excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio.

3.- RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **Manuel Enrique Torres Camacho** como mandatario judicial de la **Amplias S.A.S** en los términos y condiciones del poder conferido.

4.- Teniendo en cuenta que, el demandado surtió en debida forma el traslado al extremo demandante, en los términos dispuestos en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se prescinde de correr el traslado dispuesto en el canon 370 del C.G.P. e inciso 2° del artículo 206 *ibidem*. Toda vez que, el apoderado demandante se pronunció en oportunidad sobre la contestación.

5.- En ese orden de ideas, integrado en debida forma el contradictorio y, reunidos los requisitos legales y procesales, con el fin de continuar la etapa procesal respectiva; por consiguiente, se señala la hora de las **8:30 A.M.** del día **CINCO (5)** del mes de **AGOSTO** del año **2024**, a fin de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ibídem*).

Adviértase que, en esta audiencia, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y el decreto de las pruebas pedidas oportunamente.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, y comoquiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma *Microsoft Teams*, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios debido a aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.

Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho, a voces del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022¹.

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 066, hoy 09 de mayo de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--

Yapn

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se dictan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.